

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION

N°: 117-0105301-01

**ALMACENADORES Y/O COMERCIALIZADORES DE
COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y/O DE GAS NATURAL COMPRIMIDO****CONDICIONES PARTICULARES**

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. (El Asegurador) con domicilio en ALFEREZ HIPOLITO BOUCHARD 4191, MUNRO, VICENTE LOPEZ, PCIA. DE BUENOS AIRES con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan garantiza a PRUEBA DE MODELO DE FORMULARIOS (El Asegurado), con domicilio en LAVALLE 348 - CABA el pago en efectivo de hasta la suma máxima de pesos CINCUENTA MIL - [\$ 50.000,00] que resulte obligado a efectuarle PRUEBA DE MODELO DE FORMULARIO (El Tomador), con domicilio en LAVALLE 348 - CABA como consecuencia del incumplimiento por parte de este último de sus obligaciones derivadas de las normas legales y/o reglamentarias vigentes que se especifican a continuación:

PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA

El presente seguro regirá desde las 0 horas del día 19 de Abril de 2018 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.-

Buenos Aires, 27 de Abril de 2018.-

COPIA SIN VALOR

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los Tomadores de Seguros, Asegurados, Beneficiarios y/o Derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800/666/8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Prima: \$ 1500.00 Prima Pura: \$ 1048.65
[1802]-[22-1040] Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora dirigiéndose personalmente o por nota a: Julio A. Roca 721 (1067) - Capital Federal, o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a, 17:30 o vía INTERNET a www.ssn.gov.ar .-
Esta póliza ha sido autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.-
AGENTE: SD LAVALLE [04083] N° SSN: 0.-

**PÓLIZA DE CAUCIÓN PARA ALMACENADORES Y/O COMERCIALIZADORES DE
COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y/O DE GAS NATURAL COMPRIMIDO
CONDICIONES GENERALES**

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

1.- Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la Ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.-

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

2.- Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, aun mediando dolo o culpa grave, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

3.- Por la presente póliza se garantiza el pago que resulte obligado a efectuar el Tomador al Asegurado en caso de incumplimiento del mismo en su condición de titular de boca de expendio de combustibles líquidos y/o de gas natural comprimido, almacenador y/o distribuidor y/o comercializador de combustibles líquidos e hidrocarburos de sus obligaciones derivadas de su marco regulatorio, su reglamentación y las disposiciones de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, hasta el monto máximo indicado en las Condiciones Particulares y en cuanto corresponda afectar total o parcialmente la garantía establecida por las normas legales y/o reglamentarias mencionadas en las Condiciones Particulares.

DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

4.- El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima establecida en las condiciones particulares, el pago en efectivo que debe recibir de Tomador, cuando por incumplimiento de las obligaciones de este último en el desempeño de su actividad de titular de boca de expendio de combustibles líquidos y/o de gas natural comprimido, almacenador y/o distribuidor y/o comercializador de combustibles líquidos e hidrocarburos corresponda afectar total o parcialmente la garantía establecida por las normas legales o reglamentarias de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION.

El siniestro quedará configurado en la fecha en que el Asegurador reciba del Asegurado el requerimiento de

pago y se le adjunte la siguiente documentación:

a) Copia de la resolución administrativa que declare el incumplimiento del Tomador y la afectación de la garantía.

b) Constancia de la notificación de dicha resolución al Tomador.

Se tendrá como fecha cierta del siniestro la que resulte de la recepción fehaciente de los elementos mencionados en el domicilio del Asegurador.

RIESGOS NO ASEGURADOS

5.- El presente seguro no cubre:

a) Cuando el Asegurador queda liberado del pago de la sumas garantizadas mediante resolución firme emanada del órgano administrativo o judicial competente según Ley vigente al momento de substanciación del proceso.-

b) Cuando las disposiciones legales y/o reglamentarias establezcan la dispensa del Tomador.-

c) Cuando el incumplimiento del Tomador sea consecuencia de terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, granizo, inundación, transmutaciones nucleares, hechos de guerra civil o internacional, o por motín, o por tumulto popular, hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out, secuestro, confiscación, incautación o decomiso, u otras decisiones legítimas o no de la autoridad o de quien se la arrogue. Los siniestros acaecidos se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Tomador y/o del Asegurado.-

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EFECTOS

6.- El Asegurador procederá a hacer efectivo al Asegurado el importe correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de configuración del siniestro de acuerdo con lo previsto en la cláusula 4.

PLURALIDAD DE GARANTÍAS

7.- Si el presente seguro cubriera solo parcialmente la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participara a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija.

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

8.- La prescripción de las acciones contra el Asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

TÉRMINOS- JURISDICCIÓN

9.- Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computaran por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado se substanciarán ante los jueces competentes de la ciudad capital de la jurisdicción política del Asegurado.